

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001187-2025 DE VIERNES, 01 DE AGOSTO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 4 de junio de 2025, a la empresa CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S. con Nit 900.306.653-4, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00743-2025, del 15 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita de control y seguimiento el día miércoles 04 de junio de 2025 en las instalaciones de la empresa CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S., ubicada en la vía Mamonal km 9 Zona Franca La Candelaria Etapa I Lote F-29 y F30, con NIT No 900.306.353-4 y código CIU principal 5229 "Otras actividades complementarias al transporte", como actividad secundaria 6810 "Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados", actividad terciaria 3312 "Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo" y cuarta y última actividad 5224 "Manipulación de carga".

La empresa es un usuario industrial de Zona Franca la Candelaria e iniciaron sus actividades en el año 2009 y fue constituida como sociedad por acciones simplificada. CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S., la actividad a la que se dedica la empresa es la prestación a terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes o no residentes, dentro o desde zona franca, servicios de logística integral de mercancías nacionales, nacionalizada o mercancías de origen extranjero, servicios de transformación, ensamble y/o producción de bienes, garantías y mantenimiento de bienes. Dentro de la logística integral, se encuentran, pero no limitadas, entre otras:

1. Recepción, conservación y clasificación de toda clase de mercancías.
2. Gestión y administración de inventarios.
3. Embalaje.
4. Consolidación y desconsolidación de carga.
5. Procesamiento, preparación, distribución y despacho de pedidos para los clientes.
6. Prestación de servicios de facturación y control de pagos a sus clientes en desarrollo de contratos de mandato o de cualquier figura comercial legítima.
7. Gestión de logística en reversa.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

8. *Lavado, etiquetado, marcado, empacado, limpieza, selección, clasificación, acondicionamiento.*

9. *Todas las demás actividades que sean relacionadas con, complementarias o accesorias de la actividad logística integral, cuyo origen o destino sea nacional o internacional.*

Durante la visita se pudo observar en la bodega las siguientes mercancías almacenadas: Alimenticios como leche en polvo, maquinaria pesada como excavadoras, brazos hidráulicos, luminarias, vehículo de succión y bandas transportadoras, etc. y equipos médicos como camas hospitalarias y camillas.

Se observó durante la visita diferentes áreas de la empresa:

- *Bodegas de almacenamiento.*
- *Área de cargue y descargue.*
- *Patio.*
- *Oficinas.*

El área cubierta (oficina, bodega y muelles) es de 3755,71 m² y el área de patio es 1138,38 m².

Al momento de la visita la empresa operaba normalmente, no se percibieron olores ofensivos, el ruido emitido no trascendía al exterior y no se percibieron emisiones de material participado, humo o vapores.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

De acuerdo con los antecedentes presentados se establece que la empresa CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S., informó ante la autoridad ambiental competente (EPA-Cartagena) la conformación de su Departamento de Gestión Ambiental., el cual fue notificado a partir de EXT-AMC-22-0072904 de fecha 21 de julio de 2022, dando cumplimiento a los Artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1299 de 2008).

MANEJO DE VERTIMIENTO

CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S., genera aguas residuales domésticas – ARD provenientes de dos baños y una cocineta, que van dirigida a su sistema de tratamiento de aguas residuales, donde son almacenadas para su recolección y disposición final por la empresa Veolia. Este sistema de tratamiento y almacenamiento de aguas residuales consiste en tres recamaras, en donde el agua residual se va almacenando y a su vez decantando la materia orgánica, similar a un sistema de trampa de grasas.

Es importante informar que, durante el recorrido de inspección, el señor Camilo Díaz manifestó haber iniciado el trámite de permiso de vertimiento ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, mediante el radicado VITAL 76009003063534210001. No obstante, indicó que no recibió respuesta oportuna a dicha solicitud, razón por la cual decidió implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales de manera provisional, en espera de una respuesta favorable. Posteriormente, a través del oficio EPA-OFI-002278-2021, con fecha del 14 de abril de 2021, el EPA Cartagena respondió formalmente a su solicitud, generando la liquidación N.º 5335 del 13 de abril de 2021 por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS MCTE (\$468.020). Sin embargo, el trámite no fue culminado. Se sugiere que se mantenga tercerizando sus aguas residuales domésticas ya que actualmente no se encuentra vertiendo aguas residuales. Durante el recorrido no se especificó las dimensiones de este mismo y no se proporcionó los planos o diseños de este sistema de almacenamiento.

En el transcurso de la visita de control y seguimiento, se presentaron informes de recolección de sus Aguas Residuales Domésticas (Figuras 2-5).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Comprobante de Servicio Nro 31028

Fecha y hora: Lunes 27, 2023 8:59 AM
 Operador: JORGE GONZALEZ
 Cliente: CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S.
 Observa: OTG AGUAS RESIDUALES

PRODUCTO	CODIGO	REALIZADO	FECHA-HORA	OBSERVACIONES	FINA
TOTAL METROS CUBICOS	10	SI	2023-02-27 08:59:13		SI

Figura 5 Informe de recolección de ARD

Comprobante de Servicio Nro 31028

Fecha y hora: Lunes 27, 2023 8:59 AM
 Operador: JORGE GONZALEZ
 Cliente: CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S.
 Observa: OTG AGUAS RESIDUALES

PRODUCTO	CODIGO	REALIZADO	FECHA-HORA	OBSERVACIONES	FINA
TOTAL METROS CUBICOS	10	SI	2023-02-27 08:59:13		SI

Figura 6 Informe de recolección de ARD

Comprobante de Servicio Nro 31028

Fecha y hora: Lunes 27, 2023 8:59 AM
 Operador: JORGE GONZALEZ
 Cliente: CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S.
 Observa: OTG AGUAS RESIDUALES

PRODUCTO	CODIGO	REALIZADO	FECHA-HORA	OBSERVACIONES	FINA
TOTAL METROS CUBICOS	10	SI	2023-02-27 08:59:13		SI

Figura 7 Informe de recolección de ARD

Comprobante de Ases Nro 32996

Fecha y hora: Lunes 27, 2023 8:59 AM
 Operador: JORGE GONZALEZ
 Cliente: CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S.
 Observa: OTG AGUAS RESIDUALES

PRODUCTO	CODIGO	REALIZADO	OBSERVACIONES
TOTAL METROS CUBICOS	10	SI	

Figura 8 Informe de recolección de ARD

CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S. No realiza vertimiento de Aguas Residuales No Domesticas (ARND).

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S. en el momento de la visita no se evidencio la generacion de residuos aprovechables de manera considerable, teniendo en cuenta que su actividad comercial principal es el almacenamiento de productos. los residuos ordinarios no aprovechables son entregados a la empresa VEOLIA E.S.P., la empresa no realiza tratamiento a los residuos internamente.

Las bodegas y oficinas cuentan con un punto ecológico para el almacenamiento de los residuos sólidos. Sin embargo, este punto ecológico no cuenta con las especificaciones que demanda la Resolución 2184 de 2019 en el artículo 4.

Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- (a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables
- (b) Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón,
- (c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S. por su actividad comercial no genera residuos peligrosos.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S. por su actividad económica no genera emisiones atmosféricas.

Durante la visita no se evidencio ningún tipo de fuente fija, humo, neblina, ni material particulado, no se presencié la emisión de ruido al exterior de las instalaciones, tampoco se percibieron olores ofensivos.

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAC)

SUBSISTEMA RESPEL

CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S. no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, ya que dentro de su actividad comercial no genera residuos peligrosos. SUBSISTEMA PCB CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S. no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

PLAN DE CAPACITACIONES

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S. realizan auditoría interna, cuentan con implementación bass, y además realizan capacitaciones de seguridad y ambiente en el trabajo. No obstante, no presentaron certificados de dichas auditorias y capacitaciones (evidencias de esto).

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S. cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, sin embargo, este no se encontró actualizado y diseñado en concordancia con las actividades de la empresa como se establece en el decreto 2157 de 2017 ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1. literal 1.1.2., 1.1.3., 1.1.4., 1.1.5.

Cuentan en las instalaciones con equipos y herramientas como: señalización ruta de evacuación, botiquín de primeros auxilios, camillas, extintores y salidas de emergencia.

CONCEPTO TECNICO

1. CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S. incumple con la resolución 2184 de 2019 artículo 4. Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a. Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables,*
- b. Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón,*
- c. Color negro para depositar los residuos no aprovechables.*

2. 1. CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S. Debe:

2.1. Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”. Debe realizarse en un plazo de 15 días hábiles.

2.2. Radicar ante EPA-Cartagena el balance hídrico y las dimensiones con los planos de su sistema de tratamiento para así, conocer la capacidad de su sistema de tratamiento. Esto en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

2.3. Presentar en próximas visitas de seguimiento y control, la certificación de auditoría y capacitaciones a su personal.

2.4. Implementar dentro de sus instalaciones un punto ecológico que se encuentre de acuerdo a lo establecido en Resolución 2184 de 2019 en artículo

4. Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a. Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b. Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón,*
- c. Color negro para depositar los residuos no aprovechables. Debe realizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles.*

2.5. Presentar ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, certificados de disposición de lodos, así como también plano o diseño de sistema de almacenamiento de aguas residuales. Debe suministrar la información dentro de 15 días hábiles.

(...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 de 2017, establece que el capítulo en el que se encuentra aplica a todas las entidades públicas y privadas que operan en el territorio nacional y que desarrollan actividades que puedan generar riesgo de desastre. Estas actividades incluyen la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras civiles mayores, y el desarrollo de actividades industriales u otras que puedan generar riesgos debido a eventos físicos peligrosos.

Que el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 establece el Marco Regulatorio para la Gestión del Riesgo de Desastres en Colombia, específicamente para las entidades públicas y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

privadas. Este artículo determina las responsabilidades y los mecanismos para la planeación de la gestión del riesgo, buscando fortalecer las capacidades para el conocimiento, reducción y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo.

Así mismo, la “Resolución 2184 de 2019, específicamente en su Artículo 4, adopta el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente a nivel nacional. Este código establece que los residuos aprovechables (plástico, vidrio, metales, papel y cartón) deben depositarse en bolsas o recipientes de color blanco. Los residuos no aprovechables van en bolsas o recipientes de color negro, y los residuos orgánicos aprovechables (desechos agrícolas, restos de comida, etc.) en bolsas o recipientes de color verde.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor CLAUDIO CABEZAS ARCINIEGAS, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S., con Nit 900.306.653-4 , ubicado en Cartagena Zona Franca la Candelaria MZ-F en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S., con Nit 900.306.653-4, ubicado en Cartagena Zona Franca la Candelaria MZ-F, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”. Debe realizarse en un plazo de 15 días hábiles.
2. Radicar ante EPA-Cartagena el balance hídrico y las dimensiones con los planos de su sistema de tratamiento para así, conocer la capacidad de su sistema de tratamiento. Esto en un plazo no mayor a 30 días hábiles.
3. Presentar en próximas visitas de seguimiento y control, la certificación de auditoría y capacitaciones a su personal.
4. Implementar dentro de sus instalaciones un punto ecológico que se encuentre de acuerdo a lo establecido en Resolución 2184 de 2019 en artículo 4. Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:
 - a. Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables
 - b. Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón,
 - c. Color negro para depositar los residuos no aprovechables. Debe realizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
5. Presentar ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, certificados de disposición de lodos, así como también plano o diseño de sistema de almacenamiento de aguas residuales. Debe suministrar la información dentro de 15 días hábiles.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000743 del 15 de julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa CARGOLOG ZONA FRANCA S.A.S., con Nit 900.306.653-4, al correo electrónico gerencia@cargologzf.com operaciones@cargologzf.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

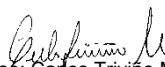
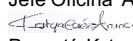
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya caez arana
Asesora Jurídica EP